



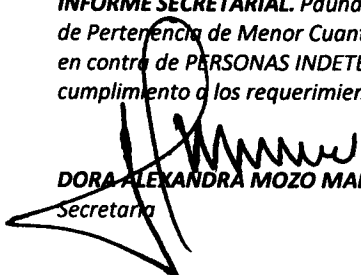
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2016-00016

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el señor JOSE JULIO MENJURA SANCHEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, poniendo en conocimiento que la la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por el Juzgado. Sírvasse proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTIA): 2016-00016

DEMANDANTE: JOSE JULIO MENJURA SANCHEZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del proceso encuentra el Despacho que mediante autos de fecha agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019) y octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), se ha requerido a la Dra. **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, como togada que representa los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a fin de que allegue al juzgado lo exigido en la Resolución No. 42090 de abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018), la cual fue expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro (Por medio de la cual se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de dos (2018), con el fin de oficiar por Secretaría lo respectivo a la entidad correspondiente, sin que hasta la fecha se le haya adelantado de manera correcta la exigencia.

Se tiene que la Dra. **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, en las dos oportunidades que se le ha requerido se dispone radicar por un lado un derecho de petición elevado por el demandante a la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, mediante el cual solicita se estudie la cadena de tradición de dominio del predio identificado con F.M.I. No. 072-30951 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá, junto con la réplica, en la cual le indican que el Comité para Asuntos Registrales de Predios Rurales con Falsa Tradición, priorizó las zonas del país donde se implementara de manera inicial el desarrollo del Decreto 0578 de 2018, y dentro de las zonas seleccionadas no se encuentra el Municipio de Pauna.

Posteriormente, en respuesta al segundo requerimiento allega soporte del envió al correo electrónico de la Superintendencia de Notariado y Registro oficio de solicitud de estudio de la cadena de tradición del inmueble mencionado en precedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aclarar a la apoderada de la parte actora que en ninguna de las disposiciones de este Despacho se ha ordenado que la parte demandante solicite a la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, el estudio de tradición del predio objeto de usucapión, sino que arrime al Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna los documentos relacionados en el

Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, los cuales son: -. Certificado de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-30951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, -. Copia de la Escritura Pública No. 225 de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950) de la Notaria Primera de Chiquinquirá, -. Certificado Catastral, -. Recibo Histórico de pago de impuesto predial y -. Paz y Salvo Municipal, **para que por Secretaría del Juzgado se envíe la documentación**, a la dependencia correspondiente para que hagan el respectivo trámite y comuniquen al Despacho lo pertinente.

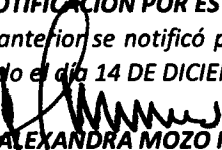
En consecuencia, se requiere a la Dra. **ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO**, que dé cumplimiento a lo dispuesto en los proveídos adiados agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019) y octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), y adjunte al Despacho los documentos citados, en un plazo improrrogable de treinta (30) días, so pena decretar el Desistimiento Tácito.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 039, fijado el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria